



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional de la Discapacidad y la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Ley N°20.422 estable Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 62 letra e), establece que una de las funciones del Servicio, es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 2º Que, el Programa Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos, busca Aumentar la participación de las personas con discapacidad en ámbitos de desenvolvimiento cotidiano como la cultura, el deporte, el trabajo, entre otros. Para esto, se financiarán proyectos de organizaciones públicas y privadas que trabajen en el ámbito de la discapacidad, que promuevan la participación de las personas con discapacidad en ámbitos cotidianos.
- 3º Que, por Resolución Exenta N°2449, de 21 de noviembre de 2019 del Servicio Nacional de la Discapacidad, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos a la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado, institución privada que cuenta con la experiencia en el ámbito de la rehabilitación, discapacidad e inclusión social de

niños, niñas y adolescentes para la ejecución del proyecto denominado "Piloto en Educación Conductiva-Método Petö, para Personas con Discapacidad, Región Metropolitana", el cual fue realizado en la Fundación Cottolengo Cerrillos.

- 4° Que, con el fin de fortalecer y complementar las acciones ya iniciadas, es necesario implementar la segunda etapa de la metodología de trabajo "Educación Conductiva-Método Petö", para Personas con Discapacidad en rehabilitación e inclusión social de Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad, el cual lleva más de 50 años de experiencia en Hungría y Europa, de forma de acercar las acciones de rehabilitación y aumentar las posibilidades de participación social en los contextos locales.
- 5° Que, existe disponibilidad presupuestaria para el año en curso correspondiente al Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos y que el anexo del convenio se enmarca en las líneas de trabajo, componentes y estrategias de implementación del mencionado programa.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 07 de octubre de 2020, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA RESIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO SANTIAGO - CERRILLOS

En Santiago, a 07 de octubre de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S) don Francisco Subercaseaux Irarrázaval, cédula de identidad N°10.860.685-1, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**, en adelante **COTTOLENGO CERRILLOS**, rol único tributario N°82.156.700-9, representada por don Sergio Felipe Valenzuela Ramos, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Don Orión N°7306, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1° El año 2019, el Servicio Nacional de la Discapacidad suscribió un acuerdo con Teletón con el objeto de evaluar la implementación en Chile de **Educación Conductiva-Método Petö, para Personas con Discapacidad**, el cual fue realizado en la Fundación Cottolengo Cerrillos.
- 2° Que, las acciones que contempla el presente Convenio tienen por objeto dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, motivo por el que **SENADIS** ha determinado técnica y fundadamente contribuir al financiamiento de la etapa 2 del proyecto” **Piloto en Educación Conductiva-Método Petö, para Personas con Discapacidad, Región Metropolitana**”, en adelante, también denominado “el Proyecto”.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la inclusión social de las Personas con Discapacidad de origen neurológico, a través de la implementación de la estrategia de rehabilitación con la metodología de Educación Conductiva o método Peto, para que las personas con discapacidad puedan alcanzar un desarrollo óptimo de habilidades y así desempeñarse en las actividades de la vida diaria lo más independiente posible, con el fin de favorecer la participación activa en todos los ámbitos de la vida, según el grupo etario al cual pertenezca, dentro de un marco que garantice el ejercicio de derechos, basado en los principios de vida independiente, respeto a la diversidad, autonomía, diálogo social, y territorialidad.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN SENADIS.

Mediante la suscripción de este convenio, **SENADIS** se obliga a transferir a **COTTOLENGO CERRILLOS** la suma de **\$290.000.000.-** (doscientos noventa millones de pesos), destinada exclusivamente al financiamiento del objeto del presente Convenio, descrito en la cláusula Primera precedente, y a los gastos detallados en el **Anexo N°1, el que debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante del Convenio para todos los efectos legales consiguientes.**

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Se debe tener presente que el plazo para realizar la remesa por parte de **SENADIS** es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, **COTTOLENGO CERRILLOS** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE COTTOLENGO CERRILLOS.

Serán obligaciones de **COTTOLENGO CERRILLOS** las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por **SENADIS**, única y exclusivamente en la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo **COTTOLENGO CERRILLOS**, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 5 días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice **COTTOLENGO CERRILLOS** fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente a nombre **COTTOLENGO CERRILLOS**.
2. Generar y/o apoyar todas las gestiones de coordinación necesarias con entidades asociadas, en virtud de la buena ejecución del proyecto, como la Pontificia Universidad Católica y Programas de Integración Escolar del Ministerio de Educación.
3. Gestionar el traslado, el hospedaje y estadía de los Conductores enviados por la Facultad Andrés Petö de la Universidad de Semmelweis en Hungría que participarán en la ejecución del Proyecto.
4. Motivar la participación en el Proyecto de usuarios **COTTOLENGO CERRILLOS** seleccionados según el proceso de la etapa 1.
5. Asignar dentro de sus posibilidades de recursos, profesionales que participen en el programa de actividades contempladas en el Anexo 1.
6. Facilitar dentro de sus posibilidades, salas de reuniones u otras dependencias que pudieran requerirse para la ejecución del Proyecto.
7. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por **SENADIS** y que **COTTOLENGO CERRILLOS** declara por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos;
8. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta **SENADIS**, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por **SENADIS**.
9. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla **COTTOLENGO CERRILLOS** al/la Director/a Nacional de **SENADIS** o Jefe de Área Técnica respectiva, quien, fundadamente por escrito, evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
10. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Nacional, el/la

Subdirector/a Nacional, de **SENADIS**, el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia u otra autoridad de gobierno;

11. No ceder el presente Convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
12. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente Convenio.
13. Informar por escrito a **SENADIS**, todo cambio de domicilio de **COTTOLENGO CERRILLOS**, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
14. Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°**00009020489** de **SENADIS**, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del Proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente Convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

COTTOLENGO CERRILLOS, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando a **SENADIS** de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por la prestación de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre **COTTOLENGO CERRILLOS** para la ejecución del presente Convenio, no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal contratado para ello.

Una copia del/de los contrato/s entre **COTTOLENGO CERRILLOS** y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a **SENADIS**.

COTTOLENGO CERRILLOS no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del Convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

El presente Convenio entre **SENADIS** y la **COTTOLENGO CERRILLOS** no generará ningún vínculo contractual entre **SENADIS** y la empresa o empresas que intervengan en la ejecución del Proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

QUINTO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, la **COTTOLENGO CERRILLOS** entrega en este acto, al **SENADIS**, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en ya sea boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 5% de la suma total del presente proyecto, ascendiente a **\$14.500.000.-** (catorce millones quinientos mil pesos). El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia a lo

menos **al 28 de septiembre de 2022**. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae **Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, con el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la suscripción de convenio de transferencia financiera”*.

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de **COTTOLENGO CERRILLOS** y, en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por **SENADIS**.

SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de **SENADIS** que lo aprueba. El plazo para la ejecución del Proyecto será de 18 (dieciocho) meses, contados desde su entrada en vigencia.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN.

SENADIS designará a un/a profesional supervisor/a, informando a **COTTOLENGO CERRILLOS** mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. El/la profesional supervisará la ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a **COTTOLENGO CERRILLOS** relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del Proyecto.
2. Realizar visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del Proyecto.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre **SENADIS** y la entidad adjudicataria.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del Proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la contraparte técnica respectiva, el término anticipado del Proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

OCTAVO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO.

La ejecución del Proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Guía de Gestión Administrativa. Resolución Exenta N°1937/2020.

- c. Manual de Rendición de Cuentas. Resolución Exenta N°2684/2019.
- d. Normas Gráficas **SENADIS**

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente Convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

NOVENO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, **COTTOLENGO CERRILLOS**, autoriza expresamente y en forma indefinida a **SENADIS** para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente Convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas partes.

DÉCIMO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

COTTOLENGO CERRILLOS deberá enviar a **SENADIS** los informes técnicos de acuerdo a los formatos establecidos por **SENADIS**.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

- **Informe Técnico de Inicio:** al segundo mes del período de ejecución del presente convenio.
- **Informe Técnico Intermedio 1:** al sexto mes del período de ejecución del presente convenio.
- **Informe Técnico Intermedio 2:** al doceavo mes del período de ejecución del presente convenio.
- **Informe Técnico Final:** Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los informes financieros, deberán ser entregados al Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, regulación que la Entidad Ejecutora, por este acto, declara conocer, los plazos para el envío de los informes financieros son los siguientes:

- **Primera Rendición de Cuentas:** deberá ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del segundo mes de ejecución del presente convenio.
- **Segunda rendición de Cuentas:** deberá ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del sexto mes de ejecución del presente convenio.

- **Tercera rendición de Cuentas:** deberá ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del doceavo mes de ejecución del presente convenio.
- **Rendición de Cuentas Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el último mes de ejecución del presente convenio.

Los montos no ejecutados por **COTTOLENGO CERRILLOS** deberán ser reintegrados a **SENADIS** conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria informada por este Servicio especificada en la cláusula tercera de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a **COTTOLENGO CERRILLOS**, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este Convenio. En caso que surjan observaciones u objeciones de la rendición de cuentas, **COTTOLENGO CERRILLOS** deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por **COTTOLENGO CERRILLOS**, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**. Si **SENADIS** formula nuevas objeciones **COTTOLENGO CERRILLOS** tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo pazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y el Servicio derivará los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que **COTTOLENGO CERRILLOS** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este Convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por **COTTOLENGO CERRILLOS** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del Proyecto, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente Convenio por parte de **COTTOLENGO CERRILLOS**, cuando por causa imputable a **COTTOLENGO CERRILLOS**, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que **COTTOLENGO CERRILLOS** mantenga con **SENADIS**.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas en situación de discapacidad.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del Proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspender o paralizar sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emitir oportunamente los informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por **SENADIS**.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO CUARTO: EXCEPCIONALIDAD POR ESTADO DE EMERGENCIA SOCIOSANITARIA

Dada la situación actual provocada por la Pandemia COVID-19, y las restricciones de desplazamiento entre países, se establece la excepcionalidad de que por estas causas no pudiesen realizarse algunas o todas las actividades contenidas en el proyecto aprobado, las cuales serán informadas por **COTTOLENGO CERRILLOS** a **SENADIS** en tiempos adecuados, se eximirá de responsabilidad a **COTTOLENGO CERRILLOS**, estableciéndose la correspondiente restitución de fondos.

De la misma manera, se podrán acordar prórrogas y/o modificaciones de las actividades comprometidas o del convenio mismo, que producto de la pandemia impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

La **COTTOLENGO CERRILLOS** deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente Convenio y aún no se hayan efectuado rendiciones de cuentas.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente Convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por **SENADIS**, la **COTTOLENGO CERRILLOS** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SÉXTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio **COTTOLENGO CERRILLOS**, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, **COTTOLENGO CERRILLOS** se encuentra inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA.

La personería de don José Francisco Subercaseaux Irrarrázaval, para representar legalmente a **SENADIS**, como Director Nacional Subrogante, consta en Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Determina Orden de Subrogación para el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra en el cargo de Director Regional Metropolitano.

Por su parte, la personería de don Sergio Felipe Valenzuela Ramos, para representar a la **Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, residencia Pequeño Cottolengo de Santiago - Cerrillos, consta en Certificado C/85/2020, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Cancillería del Arzobispado de Santiago.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada parte.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 30/10/2020 HORA:15:33:58

ASM

RLMV

WFRA

HGMT

PAMC

MPDSRL

NVCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 132274-8a25f4 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>